

ESTATUTOS

CAPÍTULO I NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Los presentes Estatutos regulan la Asociación Organización Juvenil Española (OJE) (en adelante, “la OJE” o “la Organización”), de ámbito nacional y con personalidad jurídica y capacidad de obrar plena, desde su inscripción en el Registro de Asociaciones, todo ello de conformidad con la Ley 191/64 del 24 de diciembre, y disposiciones concordantes.

Art. 2.- La OJE es un movimiento de voluntariado que tiene su origen en 1960, fundado por jóvenes españoles para la formación de la Juventud, con una filosofía e ideario propios y con técnicas pedagógicas específicas, constituyendo una escuela para la educación en el tiempo libre, abierta a la sociedad en el marco y respeto de la legalidad vigente y sin fin lucrativo.

La Promesa de la OJE es la expresión de su contenido ideológico fundamental, y constituye su compromiso social.

La USÍA de la OJE es el conjunto sistematizado de actitudes que constituyen la respuesta en el presente del ideario de la Organización.

Art. 3.- Son fines de la Organización:

- a) Coadyuvar a la formación integral y permanente de sus miembros y de todos los jóvenes propiciando un ejercicio responsable de la libertad.
- b) Promover y apoyar las iniciativas encaminadas a completar y enriquecer el proceso formativo de la juventud.
- c) Sensibilizar a la opinión pública sobre la necesidad de crear un medio adecuado que favorezca el desarrollo formativo de la persona, de acuerdo con los principios del Derecho Natural.
- d) Tutelar especialmente la acción de sus socios menores de edad y ser un cauce para sus inquietudes, aspiraciones e iniciativas, cubriendo el ocio con arreglo a sus aficiones y al interés formativo de la Organización.
- e) Promover y apoyar cuantas iniciativas se produzcan en el campo internacional, favoreciendo la relación y la unión entre los jóvenes del mundo, con especial atención a las relaciones con Hispanoamérica.
- f) Proyectar nuestra actitud de servicio a la sociedad como un valor de formación del joven.

- g) Realizar actividades culturales, deportivas, sociales, educativas, de cooperación internacional, medioambiental, o de cualquier otro tipo, por medio de voluntarios, para el cumplimiento de los anteriores fines.
- h) Captar los recursos necesarios en orden a conseguir los medios adecuados para el mejor cumplimiento de los fines anteriores.

Art. 4.- El domicilio de la Organización se fija en Madrid, calle del Poeta Esteban Villegas, 6 y podrá ser modificado por acuerdo del Consejo Rector. La OJE podrá abrir otras sedes para sus Organizaciones Territoriales.

Art. 5.- Los símbolos de la Organización son:

- a) El emblema: Una cruz potenziada en rojo en cuyo centro figura, en dorado, un león rampante coronado –corona ducal abierta–, mirando a su derecha.
- b) La enseña: Un rectángulo azul en cuyo centro figura el emblema.
- c) El lema: “Vale Quien Sirve”.
- d) El patrón: Fernando III el Santo, Rey de Castilla.

CAPITULO II SOCIOS

Art. 6.-

1. Son socios numerarios (en adelante, “Afiliados”), aquellas personas que se comprometan a cumplir los fines de la Organización y soliciten el ingreso. Se clasifican en:
 - a) Flechas: de 7 a 10 años.
 - b) Arqueros: de 11 a 13 años.
 - c) Cadetes: de 14 a 17 años.
 - d) Guías: de 18 a 21.
 - e) Guías Mayores: de 22 en adelante.

Los Afiliados menores de edad necesitan la autorización paterna para formalizar el ingreso, y carecen de los derechos regulados en los apartados a), b) y c) de artículo 9º.

Los mayores de 30 años sólo podrán ingresar a propuesta de la Junta de su Organización Territorial, que habrá de aprobar la Junta de Admisión. Los Guías Mayores tienen a su cargo la responsabilidad en el cumplimiento de los fines educativos de la Organización.

2. Son socios honorarios aquellas personas que, a juicio del Consejo Rector, colaboren de forma notable al desarrollo de los fines de la Organización.

Art. 7.- El ingreso en la OJE es voluntario. La admisión se hará por medio de la Junta de Admisión, formada por tres Afiliados designados por el Consejo Rector.

Art. 8.- Se causará baja por:

- a) Renuncia voluntaria, comunicada por escrito.
- b) Falta de pago de las cuotas que se establezcan
- c) Incumplimiento de los deberes como Afiliado, apreciado por acuerdo del Consejo Rector, previo expediente en el que preceptivamente se oirá al interesado.

Art. 9.- Son derechos de los Afiliados:

- a) Ser Dirigentes de la Organización.
- b) Elegir y ser elegidos Vocales de la Junta Nacional y miembros del Consejo Rector.
- c) Ser elegidos Vocales de las Juntas Regionales.
- d) Elegir a los Vocales de las Juntas Regionales; elegir y ser elegidos Vocales de las Juntas de Hogar y Provinciales.
- e) Ser informados sobre la marcha de la Organización.
- f) Participar en las actividades y disfrutar de los medios e instalaciones de la OJE.
- g) Exponer por escrito quejas, sugerencias y peticiones a las diferentes Juntas y al Consejo Rector, relativos a la Organización.
- h) Ostentar el uniforme y emblemas de la Organización, así como los distintivos y recompensas, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan.

Artículo 10.- Son deberes de los Afiliados:

- a) Aceptar y vivir la Promesa de la Organización.
- b) Colaborar al prestigio de la Organización y al cumplimiento de sus fines.
- c) Cumplir los acuerdos adoptados reglamentariamente por los órganos de la Organización.
- d) Ganar simpatías y nuevos Afiliados para la Organización y contribuir al perfeccionamiento de la misma

- e) Contribuir al sostenimiento económico de la Organización y sus actividades con las cuotas que se fijen.

Artículo 11.- Los socios honorarios no intervendrán en el gobierno de la Organización. Podrán asistir a las Juntas con voz, pero sin voto. Así mismo podrán hacer cuantas sugerencias estimen oportunas al Consejo Rector, y colaborar con la Organización en las condiciones que determinen sus órganos de gobierno.

CAPITULO III ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Art. 12.- Son Organizaciones Territoriales de la OJE:

- a) Los Hogares y Agrupaciones.
- b) Las Provinciales, cuando existan.
- c) Las Regionales.

Todas las Organizaciones Territoriales gozarán en su ámbito de la autonomía funcional necesaria para el cumplimiento de los fines de la Organización.

Art. 13.- Los Hogares y Agrupaciones de la OJE son las sedes sociales de convivencia y actividad de los Círculos, centros permanentes de educación en el tiempo libre en los que se refleja la vida de la Organización, abarcando Unidades de los diferentes grados así como Especialistas, Mandos y Dirigentes. Reglamentariamente se fijarán las condiciones en que las Agrupaciones podrán alcanzar la categoría de Hogar, que será otorgada o retirada por el Presidente Nacional, a propuesta de la Junta Provincial o Regional correspondiente.

Art. 14.- Constituirá una Organización Provincial la unión de la Agrupaciones y Hogares de una misma Provincia, cuando existan como mínimo tres Hogares y se haya elevado propuesta de la Junta Regional al Presidente Nacional.

Art. 15.- Constituye una Organización Regional la unión de las Agrupaciones, Hogares y Provinciales existentes en una misma Comunidad Autónoma.

Art. 16.- Todos los Afiliados habrán de estar encuadrados en una Organización Territorial. La unión de todos los Afiliados constituye la Organización Juvenil Española.

CAPITULO IV ÓRGANOS DE GOBIERNO

Art. 17.-

1. Son órganos de gobierno de la OJE:
 - a) La Junta y su Presidencia.
 - b) El Consejo Rector.
 - c) El Presidente y la Comisión Ejecutiva Nacional

2. Los cargos en órganos de gobierno personales y colegiados de la Organización en todos los ámbitos territoriales tienen carácter voluntario y gratuito.

Art. 18.- La Junta Nacional es el órgano supremo de la Organización. La componen los Vocales en número máximo de CIEN, elegidos por las Juntas Regionales en proporción al número de Afiliados de cada Comunidad Autónoma, para mandatos de tres años.

 Será convocada por el Presidente al menos con 21 días de antelación, mediante envío de la convocatoria a todas las Sedes Regionales de la OJE, incluyendo el Orden de Día. También será convocada cuando lo solicite un tercio de sus componentes.

 La Junta Nacional se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, y cuando lo acuerde el Consejo Rector, y con carácter extraordinario cuando deba pronunciarse sobre asuntos de su competencia, de acuerdo con los Estatutos. Podrá funcionar en Pleno o en Comisiones, la composición y funciones de las cuales será fijada por el Pleno.

Art. 19.- Corresponde a la Junta Nacional Ordinaria:

- a) Examen y aprobación de los presupuestos, balances y cuentas de resultados, a propuesta del Presidente y la Comisión Ejecutiva Nacional.
- b) Debate y aprobación de los Planes de Acción y Memorias de Actividades, a propuesta del Presidente y la Comisión Ejecutiva Nacional.
- c) Examen y aprobación de los informes de todo tipo que le sean presentados por el Consejo Rector.
- d) Adoptar las resoluciones por su importancia le sean sometidas por el Consejo Rector.
- e) Elegir al Consejo Rector en los términos reglamentarios.

- f) Acordar la disposición y enajenación de bienes inmuebles de la Organización en cuantía superior a 10 millones de pesetas, acuerdo que requiere el voto favorable de los dos tercios de los Vocales de la Junta.
- g) Aprobar los Reglamentos Generales.
- h) Velar por la permanencia de los principios de la Organización y la fidelidad a los fines que constituyen su objeto social.
- i) Aprobar la adquisición de bienes en cuantía superior a 50 millones de pesetas.
- j) En general, aprobar la política de la Organización y la gestión de sus órganos de gobierno.

Art. 20.- Corresponde a la Junta Nacional Extraordinaria:

- a) Aprobar la modificación de los Estatutos.
- b) Acordar la federación con otras entidades.
- c) Aprobar, por el procedimiento reglamentario, el cese de los Consejeros.
- d) Acordar la disolución de la Organización.

Art. 21.- La Junta Nacional se considera constituida cuando están, presentes o representados, la mayoría absoluta de sus Vocales en primera convocatoria, y cualquier número de ellos en segunda.

La Junta Nacional Ordinaria toma los acuerdos por mayoría simple de Vocales presentes o representados. La Junta Nacional Extraordinaria toma sus acuerdos por mayoría de dos tercios de sus Vocales presentes o representados.

Los acuerdos adoptados por la Junta Nacional son vinculantes para todos los Afiliados y órganos de la OJE.

Art. 22.- Componen el Consejo Rector:

- a) El Presidente.
- b) El Vicepresidente.
- c) El Secretario.
- d) El Tesorero
- e) Tantos Consejeros como acuerde la Junta Nacional, hasta un máximo de DIEZ, elegidos por el procedimiento reglamentario.

Art. 23.- El mandato de Consejeros, ligado al de la Junta, es de tres años, pudiendo ser reelegidos. Las bajas que se produzcan durante el mandato

serán cubiertas hasta el final del mismo por la Junta Nacional reglamentariamente.

Art. 24.- Los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero se elegirán por la Junta en votación secreta entre todos los Afiliados mayores de edad de la Organización. Requerirán, en primera votación, mayoría absoluta, y en segunda, mayoría simple de los votos válidos emitidos. Los Consejeros serán elegidos por la Junta en votación secreta y única, resultando elegidos los que obtengan mayor número de votos.

Todos los miembros del Consejo Rector conservarán sus atribuciones hasta el momento en que sea proclamado un nuevo Consejo Rector, como resultado del correspondiente proceso electoral.

La Mesa Electoral estará formada por el Vocal de mayor edad de la Junta, y por los dos más jóvenes, uno de los cuales actuará como Secretario. No podrán formar parte de la Mesa quienes sean candidatos a algún cargo por elección.

Art. 25.-

1. Corresponde al Consejo Rector:

- a) Acordar la convocatoria de la Junta Nacional.
- b) Decidir las mociones de expulsión y adoptar las medidas disciplinarias que estime oportunas, en los términos reglamentarios.
- c) Designar las comisiones oportunas para el mejor desarrollo de la Organización, las cuales habrán de estar presididas por un Consejero.
- d) Regular el régimen económico-administrativo de la OJE.
- e) Interpretar los Estatutos y los Reglamentos Generales, y velar por su cumplimiento.
- f) Designar de entre los Vocales de la Junta Nacional a los que han de formar parte de la Junta de Admisión.
- g) Contratar al personal necesario para el buen funcionamiento de la Organización.
- h) Ejercer las funciones de la Junta Nacional Ordinaria, excepto las de los apartados a), e), g), i) y j) del artículo 19, cuando por motivos de urgencia no sea posible la convocatoria de la misma.
- i) Acordar la suspensión en el ejercicio de sus funciones de todo Dirigente en cuyas funciones se aprecie vulneración de los artículos 2 y 3 de los Estatutos o los principios de la Organización en los términos reglamentarios.
- j) Autorizar la apertura y ordenar el cierre de las sedes territoriales de la Organización.

- k) Resolver cuantos conflictos surjan entre los órganos de la Organización.
- l) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Nacional y de sus mandatos a los distintos órganos de gobierno.
- m) En general, dirigir la vida de la Organización.

2. Sin perjuicio de lo anterior, el Consejo Rector tendrá la representación en juicio y fuera de él para todos los actos comprendidos en los fines de la Organización; necesitará aprobación de la Junta Nacional para los que excedan esos fines; podrá conferir y revocar las delegaciones y apoderamiento que estime convenientes, con las excepciones legales y estatutarias; no podrá disponer de bienes a título gratuito ni prestar fianzas o garantías por deudas ajenas, y necesitará la autorización de la Junta Nacional para la enajenación o disposición de bienes inmuebles en cuantía superior a DIEZ MILLONES de pesetas.

En general, el Consejo Rector tendrá las más amplias facultades de gestión, disposición y administración de los bienes de la OJE, con las excepciones legales y estatutarias, así como facultades generales en actos de:

ADMINISTRACIÓN.- Administrar bienes muebles e inmuebles; ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, exigir y aprobar cuentas; firmar y seguir correspondencia; hacer y retirar giros y envíos, formulando reclamaciones por pérdidas, mermas o averías, y percibir las indemnizaciones correspondientes; constituir, modificar, extinguir y liquidar contratos de arrendamiento, “leasing”, seguro, ejecución de obra, y transporte de cualquier clase; desahuciar inquilinos, arrendatarios, precaristas y todo género de ocupantes; celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; acordar despidos, con o sin indemnización, y ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones patronales de la entidad; asistir con voz y voto a las juntas de propietarios, consorcios, condueños y demás cotitulares, de acreedores en procedimientos concursales, o de cualquier otra clase.

COBROS Y PAGOS.- Tomar cuentas a quienes deban rendirlas a la Entidad, y aprobarlas o impugnarlas; reconocer, aceptar, pagar, reclamar y pagar cualesquiera deudas y créditos por capital, intereses, dividendos y amortizaciones, firmando cartas de pago, recibos, saldos, conformidades o resguardos, y en relación con cualquier persona o entidad pública o privada, incluso Estado, Comunidades Autónomas, Provincia o Municipio, y particularmente, Delegaciones de Hacienda, donde se extenderán estas facultades a realizar cobros, pagos y consignaciones, aceptar liquidaciones,

impugnarlas, cobrar libramientos, desgravaciones fiscales, u otros conceptos. Intervenir en suspensiones de pagos, concursos y quiebras, juntas y reuniones particulares y judiciales, quitas y esperas, nombramiento de síndicos, comisarios, depósitos y administradores, reconocimiento y graduación de créditos.

ACTOS DE DISPOSICIÓN.- Disponer, enajenar, gravar, adquirir y contratar, activa y pasivamente, respecto de toda clase de bienes inmuebles, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones valores y cualquiera efectos públicos y privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y con el precio de contrato, confesado o aplazado, que estime pertinentes, ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compraventas, aportaciones, permutas, cesiones en pago y para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones, retrasos, opciones y tanteos, agrupaciones, segregaciones de obra nueva y de obra derruida, alteraciones de fincas, cartas de pago de fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes; constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total o parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, comunidades de todas clases, propiedades horizontales, censos, derechos de superficie y, en general, cualesquiera derechos reales y personales. Aceptar, repudiar, manifestar, partir, entregar, recibir, aprobar, e impugnar herencias y legados. Para la adquisición de bienes cuya cuantía exceda de CINCUENTA MILLONES DE PESETAS necesitará la aprobación de la Junta Nacional.

TÍTULOS, VALORES Y PRÁCTICA BANCARIA.- Librar, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir y protestar letras de cambio, talones, cheques y otros efectos; abrir, seguir, cancelar y liquidar libretas de ahorro, cuentas corrientes y de crédito con garantía personal o de valores; concretar activa y pasivamente créditos comerciales; dar y tomar dinero en préstamo, con o sin interés, y con garantía personal, de valores o de cualquier otra; constituir, transferir, modificar, cancelar y retirar depósitos temporales o definitivos de metálico, valores u otros bienes; comprar, vender, canjear, pignorar y negociar efectos y valores, monedas extranjeras y divisas, cobrar los intereses, dividendos y amortizaciones, arrendar cajas de seguridad y, en general, realizar estas operaciones y cuantas permita la legislación y las prácticas bancarias con Cajas de Ahorros, Bancos, incluso el de España, y otros oficiales y entidades similares. A estos efectos, firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios.

PRÁCTICA ADMINISTRATIVA Y PROCESAL.- Comparecer en juzgados, tribunales, Magistraturas, Fiscalías, Delegaciones, Jurados, Comisiones, Notarías, Registros y toda clase de oficinas públicas y

privadas, Autoridades u organismos del Estado, Entidades Autonómicas, Provincias o Municipios, en asuntos civiles, penales, administrativos, contencioso-administrativos, económico-administrativos, gubernativos, laborales, fiscales y eclesiásticos, de todos los grados, jurisdicciones e instancias; promover, instar, seguir, contestar y terminar, como actor, solicitante, coadyuvante, requiriente, requerido, demandado, oponente o en cualquier otro concepto, toda clase de expedientes, actas, juicios, pretensiones, tramitaciones, excepciones, manifestaciones, reclamaciones, requerimientos, reclamaciones, quejas y recursos, incluso de casación; con facultad de formalizar ratificaciones personales, desistimientos y allanamientos, requerimientos, avales de liquidaciones impugnadas, otorgar poderes en favor de los procuradores de los tribunales y letrados con las facultades usuales, incluso el llamado “poder general para pleitos”.

El Consejo Rector rendirá cuentas anualmente a la Junta Nacional mediante inventario y balance de la situación patrimonial, memoria económica y de gestión y memoria de actividades. El encargado de preparar la documentación económica es el Tesorero, que la presentará al Consejo Rector para su aprobación previa a la Junta Nacional.

Art. 26.- El Consejo Rector se considera constituido siempre que estén presentes dos terceras partes de sus componentes. Toma sus acuerdos por mayoría simple de sus Consejeros presentes.

Art. 27.- Se requiere mayoría absoluta para los siguientes acuerdos:

- a) Ejercer las funciones de los apartados b), i), j) y k) del artículo 25.
- b) Delegar facultades o hacer apoderamientos.

Art. 28.- Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la OJE ante autoridades, tribunales y organismos públicos y privados.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta, el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva.
- c) Visar las actas de las reuniones y dirigir la acción de los diferentes órganos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Ordenar la ejecución de pagos y cobros.
- e) Abrir y cancelar cuenta corrientes y de ahorro.
- f) Recabar de los organismos públicos y privados las ayudas necesarias para el buen funcionamiento de la Organización.
- g) Suscribir contratos e interponer recursos en todas las vías en nombre de la OJE, y otorgar poderes a terceros con la misma u otra finalidad.

- h) Designar a los Secretarios y Dirigentes Nacionales determinando las funciones y atribuciones de los mismos.
- i) Nombrar y cesar, en los términos reglamentarios, a los Presidentes de la Organización en todos los ámbitos.
- j) Elaborar la política general de la Organización.
- k) Nombrar y cesar a un gerente para la Organización, fijando plazo a su nombramiento y confiriéndole las delegaciones y apoderamientos que estime convenientes, salvadas las excepciones legales y estatutarias.

Art. 29.- Corresponde al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia, enfermedad o cese, en este último convocando inmediatamente a la Junta Nacional.
- b) Colaborar con el Presidente en el ejercicio de sus funciones, a fin de poder sustituirle en cualquier circunstancia sin solución de continuidad.

Art. 30.- Corresponde al Secretario:

- a) Custodiar los libros, documentos y sellos, excepto los contables.
- b) Ejercer la Secretaría de la Junta Nacional, el Consejo Rector y la Comisión Ejecutiva, levantando y firmando las actas correspondientes.
- c) Librar certificados relativos a los libros y documentos, con el visado del Presidente.
- d) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Rector.

Art. 31.- Corresponde al Tesorero:

- a) Recaudar los fondos de la Organización.
- b) Intervenir, vigilar y dirigir la vida económica de la Organización, cuidando de llevar los libros contables y preparando la documentación económica que haya de ser sometida a la consideración de la Junta Nacional.
- c) Cualesquiera otras que le sean encomendadas por el Presidente o el Consejo Rector.

Art. 32.- La Comisión Ejecutiva Nacional es el órgano que dirige, en nombre del Consejo Rector, el funcionamiento cotidiano de la OJE. Está formada por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario y el Tesorero;

los Secretarios Nacionales y el Director del Centro Nacional Fernando Soto; y los Presidentes Regionales.

La Comisión Ejecutiva Nacional se reunirá como mínimo dos veces al año, y también siempre que la convoque el Presidente. Toma sus acuerdos por mayoría de miembros presentes.

Art. 33.- Un Reglamento General regulará la estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Organizaciones Territoriales, que habrán de ser similares a lo previsto para la Junta; la Comisión Ejecutiva y los Secretarios Nacionales. También regulará el régimen interior y electoral.

CAPÍTULO V OTRAS DISPOSICIONES

Art. 34.- Para el desarrollo de sus fines, la Organización contará con los recursos económicos siguientes:

- a) Cuotas de Afiliados y protectores.
- b) Donativos, legados y herencias que sean aceptados por el Consejo Rector y subvenciones que sean concedidas por todo tipo de organismos, corporaciones y entidades públicos o privados así como particulares.
- c) Intereses que produzcan los fondos de la Organización e ingresos procedentes de la gestión del patrimonio.
- d) Cualesquiera otros resultantes de la prestación de servicios y la realización de actividades acordes con los fines de la organización.

Art. 35.- Por medio de Reglamentos Generales aprobados por la Junta Nacional se regularán las siguientes materias:

- a) Estructura y funcionamiento de los órganos de gobierno de las Organizaciones Territoriales y régimen interior y electoral.
- b) Actividades y Cursos.
- c) Funciones dirigentes en la organización.
- d) Recompensas y Uniforme.
- e) Organización y administración.
- f) Escuelas de la Organización.

Art. 36.- Son Normas las disposiciones del Presidente que marcan líneas de actuación, criterios básicos y objetivos generales, crean órganos y desarrollan los Estatutos y Reglamentos Generales en cada ámbito.

Son Comunicaciones las disposiciones del Presidente que concretan las Normas y Reglamentos Generales, determinan acciones concretas, convocan actividades, contienen nombramientos o ceses y, en general dan publicidad a los temas principales del aspecto normativo.

Los Reglamentos Generales, Normas y Comunicaciones son vinculantes para toda la Organización. Toda Norma o Comunicación que se oponga a lo establecido en los Reglamentos Generales o en Normas y Comunicaciones de mayor rango o ámbito territorial será nula.

Art. 37.- La duración de la Organización se establece por tiempo indefinido. Sólo podrá disolverse por:

- a) Resolución judicial firme de acuerdo con la legislación vigente.
- b) Acuerdo de la Junta Nacional Extraordinaria convocada a este solo efecto.

Art. 38.- En caso de disolución actuará como Comisión Liquidadora el último Consejo Rector, o los Afiliados que a tal efecto designe la Junta Nacional.

La Comisión Liquidadora, terminada su labor, destinará el sobrante si lo hubiere a las asociaciones juveniles de tiempo libre que estime oportunas, que en todo caso habrán de cumplir los requisitos establecidos del apartado 1 del artículo 4 de la Ley 191/1964 del 24 de Diciembre sobre asociaciones, en su nueva redacción introducida por la Ley 30/1994 del 24 de Noviembre sobre fundaciones e incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general en su disposición adicional decimotercera.

DISPOSICION ADICIONAL

La Promesa de la OJE a que se refiere el artículo 2 de los Estatutos está concebida en los siguientes términos:

PROMETO:

- Amar a Dios y levantar sobre este amor todos mis pensamientos y acciones.
- Servir a mi Patria y procurar la unidad entre sus tierras y entre sus hombres.
- Hacer de mi vida, con alegría y humildad, un acto permanente de servicio.

- Sentir la responsabilidad de ser español dentro de la necesaria comunidad de los pueblos.
- Recordar que el estudio y el trabajo constituyen mi aportación personal a la empresa común.
- Vivir en hermandad con mis camaradas, ser sobrio en el uso de mis derechos y generoso en el cumplimiento de mis deberes.
- Defender la justicia y luchar por imponerla, aunque su triunfo signifique un mayor sacrificio para mí.
- Afirmar la libertad en cada hombre sometiendo la mía al imperio de la norma justa y al respeto a mis superiores.
- Mantener dignamente mi condición de joven, y aceptar con gratitud las enseñanzas de mis mayores.
- Honrar con la lealtad de mi conducta la memoria de todos los que ofrecieron su vida por una España mejor.
- Perseverar y conservar frescas en la memoria cada mañana las anteriores afirmaciones, para sentirme activo en el seno de la Organización Juvenil Española.